

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pesetas.
Provincias.....	Un trimestre....	20 >
Poseedores de África.....	Un trimestre....	30 >
Extranjero.....	Un trimestre....	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Real orden desestimando las instancias de D. Miguel Fernández Bernabé, en solicitud de autorización para convertir en títulos al portador la inscripción de la Dirección General de la Deuda, número 2.437 de 20.235 pesetas 47 céntimos.
Otra resolutoria del concurso de traslado anunciado en 1908 en el distrito Universitario de Zaragoza, y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma propuesta.
Otra disponiendo que por fallecimiento de D. Gil Saltor se den los ascensos de escala á los Catedráticos numerarios de las Universidades del Reino.
Otra nombrando á D. Ricardo Agrasot y Zaragoza, Profesor numerario del Concepto de Artes Industriales de Córdoba.

Real orden anunciando á concurso de traslado una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Murcia.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo procede excluir del catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Barcelona el denominado «La Solana del Capolat».
Otra dando por investigada, con carácter de monte público, la existencia del denominado «Los Medios» en la provincia de Huelva.
Otra disponiendo la forma en que han de distribuirse los premios y subvenciones con destino á la Fiesta del Arbol y Viveros.

Administración Central.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.
MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 101.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Orden circular disponiendo que por los Rectores de las Universidades del Reino se remita á la Subsecretaría de este Ministerio un estado en el cual se consigne el número de edificios en que se da enseñanza, condiciones de los mismos, reformas que necesitan y otros extremos.*

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—*Estado provisional de la recaudación por provincias y conceptos contributivos obtenidos durante los meses de Enero á Junio de 1909.*

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 31.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Miguel Fernández Bernabé, solicitando autorización para convertir en títulos al portador la inscripción de la Dirección General de la Deuda números 2.437, de 20.235,47 pesetas nominales, del concepto de Instrucción Pública.

Resultando que la inscripción número 2.437, de capitalización de intereses atrasados, ha sido emitida á favor de la Instrucción Pública de Vall-llobrega (Gerona); habiéndose pedido por el recurrente la autorización referida, como re-

presentante legal del Ayuntamiento de dicha localidad:

Considerando que puede concederse autorización por este Ministerio para la conversión de inscripciones de capitalización de intereses atrasados, emitidas á favor de Instrucción Pública, siempre que se solicite por personas ó Corporaciones que tengan aptitud legal en los respectivos casos, y cumpliéndose, además, los requisitos que se estimen necesarios para demostrar el origen y destino docentes de los bienes cuya conversión hubiera de solicitarse:

Considerando que, en este caso, la petición ha sido formulada por D. Miguel Fernández Bernabé en concepto de representante del Ayuntamiento de Vall-llobrega,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la pretensión del solicitante, por hallarse establecido en el artículo 1.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1908, que toda gestión, reclamación ó investigación relacionada con bienes de Beneficencia que haya de efectuarse en oficinas ó dependencias del Estado, Provincia ó Municipio, se hará directamente por los legítimos representantes ó Patronos de las fundaciones, y no se admitirán las encomendadas á intermediarios, en cualquier concepto que lo sean.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de traslado que en 1908 se anunció en el distrito Universitario de Zaragoza para la provisión de varias Escuelas Elementales de niñas y párvulos, y unas Auxiliares de Escuelas graduadas; y

Resultando que se han observado las prescripciones reglamentarias, formulándose la propuesta con sujeción al Real decreto de 4 de Abril de 1903, sin que conste se haya presentado recurso de alzada alguno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela de párvulos de Zaragoza, con 2.000 pesetas, á D.ª María Dionisia Martínez Morales; para la de Tudela, con 1.100 pesetas, á D.ª Dolores Rodríguez Arrieta; para la de Tarazona, con igual sueldo á D.ª María de la Sierra Reyes Ortiz, por preferir otra la propuesta, y para la Elemental de Alcañiz, también con 1.100 pesetas, á D.ª Juana Saez de Buruaga; quedando sin proveer las

restantes plazas anunciadas, por falta de aspirantes y teniendo en cuenta para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y lo establecido en el de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 13 de los corrientes el Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Gil Saltor,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se den los ascensos de escala, y en su consecuencia que los Catedráticos numerarios de las Universidades de Valladolid y Granada D. Víctor Santos Fernández y D. José Paso Fernández Calvo, que respectivamente habían llegado á ocupar los números 211 y 281 del Escalafón, pasen á figurar en el mismo con los números 210 y 280 y antigüedad de 14 de Junio corriente, disfrutando ambos el haber que vienen percibiendo por anteriores ascensos quinquenales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor numerario de Concepto del Arte ó Historia de las Artes decorativas de la Escuela Superior de Artes Industriales de Córdoba, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la Ley le concede, á D. Ricardo Agrasot y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Elemental de Maestras de Murcia, y dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á dicha plaza por el presente concurso las Profesoras de la Sección de Letras de las Normales Elementales.

3.º Que las condiciones que han de reunir las Aspirantes y las de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso, serán las determinadas en el artículo 7.º del citado Real decreto, con la única variación de que deberá entenderse por Sección donde dice Cátedra, y demás disposiciones aplicables; y

4.º Que las concursantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de sus inmediatos Jefes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1909.

R. SAN PEDRO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado ha emitido acerca del expediente de exclusión del Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Barcelona del denominado «La Solana del Capolat» el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado el expediente de exclusión del Catálogo de montes públicos de la provincia de Barcelona del denominado «La Solana del Capolat», inventariado con el número 7 en dicho Catálogo, resultando de los antecedentes remitidos:

»Que á consecuencia de la instancia suscrita por varios vecinos de los términos municipales en que está enclavado dicho monte, pidiendo la suspensión de los aprovechamientos del mismo y del recurso interpuesto por D. Ramón Maciá contra la providencia en que se le declaraba responsable de pastoreo abusivo, se instruyó el oportuno expediente, y reclamados por la Junta de Montes todos los datos relacionados con el asunto, emitió un extenso y razonado dictamen, evidenciando la improcedencia de que siguiese figurando en el Catálogo de montes públicos una finca excluida de él por Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 4 de Abril de 1867, y que sin nuevos hechos que alterasen el estado legal de dicho monte sin haberse impugnado la citada Real orden en forma alguna, se incluyó de nuevo como perteneciente á los Propios de aquellos pueblos, sin causa ni razón justificada, puesto que tuvo su origen en un antiguo expediente instruido por las Oficinas de Hacienda con mucha anterioridad á la expresada resolución que sigue siendo firme y ejecutoria mientras el Estado no venza en juicio ordinario á los reconocidos como legítimos propietarios del monte.

»El Negociado y la Dirección estuvieron conformes con el parecer de la Junta; pero en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1901 se ha pasado el asunto á consulta de este Consejo de Estado, el que, cumpliendo lo prevenido en la Real orden de remisión del expediente, pasa á consignar su dictamen.

»Es tan clara y precisa la cuestión planteada, motivo de la consulta, y tan concluyentes los razonamientos expuestos en su informe por la Junta de Montes, que basta lo consignado por ésta para formar juicio completo del asunto y reconocer la procedencia de adoptar la resolución que la misma aconseja, toda vez que lo que se pretende es resucitar nuevamente una cuestión definitivamente juzgada.

»Al efecto, no es necesario más que recordar que el monte de que se trata, y previa instrucción del oportuno expediente tramitado con arreglo á todas las prescripciones legales, se excluyó del Catálogo de Montes públicos de la provincia de Barcelona, formado en 1862, y en el que aparecía con el número 5 en virtud de la ya citada Real orden de 4 de Abril de 1867, reconociéndose como de propiedad particular, acreditada en debida forma en el expediente entonces incoado.

»Posteriormente, al formarse el nuevo Catálogo, apareció incluido el mismo monte con el número 7, sin otro fundamento que el haber sido objeto la finca de unas diligencias de venta en el año 1853, es decir, mucho antes de acordarse la primera exclusión, decretada con pleno conocimiento de la verdadera situación legal que tenía el monte á que el actual expediente se refiere.

»Contra esta inclusión indebida que les privaba de los aprovechamientos que venían utilizando en su finca los reconocidos como propietarios es contra la que se recurre al presente, y estimando el Consejo, como la Junta de Montes reconoce que dada la Real orden de 1867, subsistente y en toda su eficacia, no sólo por no haber sido objeto de recurso ni impugnación alguna, sino por no haber sobrevenido desde aquella fecha hecho fundamental que varíe el estado de derecho creado al amparo de aquella resolución, no cabe mantener la indebida inclusión del monte en el Catálogo, opina dicha Corporación que debe dejar de figurar en éste la finca conocida con el nombre «La Solana del Capolat», suspendiéndose los aprovechamientos en el plan vigente y dejando sin efecto el acuerdo del Ingeniero, en virtud del cual exigió responsabilidades por pastoreo abusivo en dicho monte.

»Fundado, pues, en estas consideraciones, y creyendo innecesario nuevos razonamientos en apoyo de la indicada resolución, este Consejo, constituido en Comisión permanente, y de acuerdo en un

todo con la Junta de Montes, es de dictamen:

»1.º Que procede excluir el monte de que se trata del Catálogo de los públicos de la provincia de Barcelona, en el que aparece con el número 7, decretándose al mismo tiempo la suspensión de los aprovechamientos incluidos en el plan aprobado para el corriente año; y

»2.º Que asimismo procede revocar la providencia dictada por el Ingeniero Jefe de Montes de dicha provincia, exigiendo responsabilidades á D. Ramón Maciá por pastoreo abusivo en el citado monte.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer sea adoptado como resolución.»

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

En 25 del actual se ha dictado por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por la prevención tercera de la Real orden de 11 de Junio de 1907, aprobatoria del plan de aprovechamientos forestales de la provincia de Huelva para el año forestal de 1907 á 1908, se encargó al Distrito forestal de Sevilla, Córdoba y Huelva instruyera el expediente de investigación y clasificación del monte denominado «Los Medios», radicante en término de Aljaraque, que el jefe de aquella dependencia denunció como de pertenencia no particular.

»El Ayuntamiento de Aljaraque, en certificación de acuerdo de 30 de Julio de 1906, manifiesta que el citado monte «Los Medios» pertenece al Municipio, por ser parte integrante de su dehesa de propios, de la que se halla separado por varias suertes de tierra de labor de propiedad particular, en virtud de lo cual se incluyeron los aprovechamientos de dicho monte en el plan forestal de 1907 á 1908, habiéndose ejecutado sin reclamación ni protesta los de pastos, poda y corta por subasta pública.

»Además de los actos realizados se ha anunciado, como complemento de la investigación, su condición de monte público en el *Boletín Oficial* de la provincia de Huelva de 20 de Octubre de 1908, para que el que se creyera con derecho á la propiedad ó posesión del mismo reclamara sus derechos ante la oficina de Montes; en el término de un mes, sin que nadie haya interpuesto reclamación alguna.

»La clasificación del monte ha sido hecha por el Distrito forestal de Sevilla, Huelva y Córdoba, declarando su jefe que reúne las condiciones que para los

de utilidad pública indica la Real orden de 21 de Noviembre de 1906.

»En virtud de cuanto antecede, S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la Inspección de Deslindes y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

»1.º Dar por investigada, con carácter de monte público, la existencia del denominado «Los Medios», procediéndose á su incorporación al Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Huelva, con la siguiente descripción: «Número 3 bis. Término municipal: Aljaraque. »Nombre: «Los Medios». Pertenencia: Al pueblo de Aljaraque. Límites: N. S y O., »tierras particulares. E., propiedad de »la Sociedad minera «Tharsis». Especie: »*Pinus Pinus*. Cabida total, 120 hectáreas. Cabida forestal, 116 hectáreas.»

»2.º Que se dé conocimiento al Ministerio de Hacienda de la precedente investigación y clasificación, á los efectos del artículo 11 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901; y

»3.º Que se inserte en la GACETA DE MADRID la incorporación al Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Huelva del monte «Los Medios», de Aljaraque.

»Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Junio de 1909.

»SÁNCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.»

Ilmo. Sr.: A fin de que la inversión de los créditos consignados en el presupuesto para premios y subvenciones con destino á la Fiesta del Arbol y Viveros, responda al mejor cumplimiento del objeto á que están destinados, y de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1904,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Montes del Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional y por la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido disponer que la concesión de dichos premios y subvenciones se haga con sujeción á las siguientes reglas:

Primera. No se concederá auxilio alguno del Estado con destino á la organización y propaganda de la Fiesta del Arbol, sin previa instancia dirigida al Ministro de Fomento.

Segunda. Atendiendo á las diferencias de clima y especies de arbolado, y con objeto de que los cultivos y plantaciones puedan hacerse en las épocas correspondientes las instancias pidiendo auxilios del Estado para los fines expresados en la regla anterior, ó con destino á la adquisición de semillas, plantones ó concesión de premios á que se refieren

los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1904, se presentarán al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal correspondiente, dentro de los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año, expresando en ellas los auxilios que hayan obtenido de la provincia, del Municipio ó de los particulares, y si la subvención que se solicita ha de invertirse en la primavera ó en el otoño. Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales, en el plazo de diez días, remitirán las instancias á los Jefes de Fomento de las provincias respectivas, acompañando á las mismas el informe que proceda acerca del objeto de la Fiesta del Arbol que se proyecta celebrar ó de la concesión de premios que se soliciten por las Juntas y Asociaciones constituidas con arreglo al artículo 2.º del Real decreto citado.

Tercera. Los Jefes de Fomento, antes del 31 de Diciembre, cursarán las instancias á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio, con los informes de los Consejos Provinciales respectivos, para que, informadas por la Inspección de Repoblaciones Forestales, pasen á la Sección de Montes del Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional, á fin de que puedan ser propuestos los premios ó subvenciones que procedan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 28 de Real decreto de 17 de Mayo de 1907.

Cuarta. De los expedientes de inversión de crédito con destino á viveros, propuestos por las Jefaturas de los Distritos Forestales, é informados por la Inspección de Repoblaciones se dará cuenta á la Sección de Montes del Consejo Superior de la Producción y del Comercio Nacional, para que pueda proponer á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio cuanto estime oportuno.

Quinta. Las subvenciones y premios concedidos para pago de los gastos ocasionados por la Fiesta del Arbol, no podrán destinarse á otros fines que á los señalados en la Real orden de concesión, y las Autoridades, Corporaciones y particulares que reciban la subvención, deberán remitir á la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio cuenta justificada de la inversión de la misma y una sucinta Memoria acerca de los trabajos realizados con cargo á la subvención concedida y de los hechos en años anteriores, no pudiendo obtener otra subvención por análogo ú otro concepto, sin haber cumplido dichos requisitos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Benigno Saavedra.

Madrid, 28 de Junio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Elisa Bragulat Durán, natural de Maraüges (Gerona), de diecinueve años de edad, casada, sin profesión.

Madrid, 1.º de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Barbier Martí, natural de Sòcia (Gerona), de treinta y un años de edad, casado, fogonero.

Madrid, 1.º de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Ramis Aloma, natural de Llubí (Islas Baleares), de setenta y cuatro años de edad, casado, comerciante.

Madrid, 1.º de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Gonzales Abellán Ruesta, natural de Murcia, de ochenta y cinco años de edad, casado, jornalero.

Madrid, 1.º de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Salvador Pamés Martí, natural de Vilabertrán (Gerona), de treinta y un años de edad, casado, jardinero.

Madrid, 1.º de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Pueyo Manero, natural de Reus (Tarragona), de diecisiete años de edad, soltero, peón de albañil.

Madrid, 1.º de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Jaime Cordobés Cervera, natural de Puerto de la Selva (Gerona), de treinta años de edad, casado, mozo de café.

Madrid, 1.º de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Ana Aduat, natural de Sort (Lérida), de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, sin profesión.

Madrid, 1.º de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Rita Rans Rey, natural de Barcelona, de setenta y dos años de edad, casada, lavandera.

Madrid, 1.º de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Puma Torrens, natural de San Martín de Viladrau, de setenta años de edad, casado, traperero.

Madrid, 1.º de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Molins Lloset, natural de Tarragona, de sesenta y dos años de edad, soltero, soguero.

Madrid, 1.º de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, R. Gutiérrez Ossa.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Grupo 101.—Océano Atlántico del Oeste.—Golfo de Méjico.—Méjico.—Entrada del puerto de Tampico.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 158/903. Paris, 1909.

Número 583.—En el extremo del muelle Sur del puerto de Tampico se encendió la luz siguiente:

Carácter: *Raja*, de ocultaciones.—Permanente.

Alcance: 7 millas.

Altura sobre el mar: 18 metros.

Faro: Torre blanca de hierro, altura 17 metros.

Situación aproximada: 22° 16' N. y 91° 35' 26" W. (97° 47' 46" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, número 6, página 36.

Carta número 184, y plano 733 A, de la sección IX.

Brasil.—Proximidades de Bahía.—Pasa pequeña.—Noticias.—Avis aux Navigateurs número 160/915. Paris, 1909.

Número 584.—A consecuencia de haberse ido á pique el vapor *Cap Frio* en el mes de Diciembre de 1908, en la pasa comprendida en el cabo San Antonio y el banco del mismo nombre, dicho paso debe ser considerado como peligroso.

Situación aproximada del faro de San Antonio: 13° 01' S. y 32° 19' 26" W. (38° 31' 46" W. de Gw.)

Cartas números 149 y 172 A, de la sección VIII.

Derrotero número 31, página 206.

Proximidades del Río Grande do Sul.—Luz de Albardão.—Avis aux Navigateurs número 158/904. Paris, 1909.

Número 585.—En Albardão, sobre la costa llamada Albardón de Juana María, se encendió la luz siguiente:

Carácter: De un destello blanco, cada 3 segundos.

Alcance: 18 millas.

Altura sobre el mar: 41 metros.

Faro: Torre roja obscura, de hierro, de 36 metros de altura.

Situación aproximada: 33° 11' 30" S. y 46° 32' 41" W. (52° 45' 01" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, número 85, B, página 16.

Carta número 37 de la sección VIII. Derrotero número 31, página 403.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Isla de Puerto Rico.—Puerto de San Juan.—Luz.—Avis aux Navigateurs número 157/899. Paris, 1909.

Número 586.—a) *Boya de amarre:* Se fondeó una boya cónica blanca para acordarse los vapores de la Compañía *Insular Line of San Juan*, que atracan al muelle; dicha boya está en las siguientes marcaciones: el asta de bandera de San Cristóbal, al N. 6° E., y el domo de la cárcel vieja, al N. 87° 30' E.

b) *Traslado de la boya del Banco San Agustín:* La boya, llamada *San Agustín Shoal* número 9, que marcaba el cantil Sur del banco Puntilla, se trasladó y se encuentra actualmente en las siguientes marcaciones: el domo de la cárcel vieja, al N. 79° E. y el faro del puerto de San Juan, al N. 25° W.

Situación aproximada del faro del puerto de San Juan: 18° 28' N. y 59° 55' 26" W. (66° 07' 46" W. de Gw.)

Carta-plano número 31 de la sección IX.

Nicaragua.—Canal de los Mosquitos.—Banco.—Avis aux Navigateurs número 160/911. Paris, 1909.

Número 587.—En el canal de los Mosquitos se encontró un banco de 120 metros de largo por 15 de ancho, cubierto con 5 metros de agua.

Situación aproximada: 14° 28' 30" N. y 76° 56' 11" W. (83° 08' 31" W. de Gw.)

Carta número 544 de la sección IX.

Errata.

En el Aviso número 572, segunda línea, donde dice: fuerte de Lequeitio, debe leerse: Puerto de Lequeitio.

El Director general, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Como servicio preferente, y en el improrrogable plazo de diez días, sirvase V. S. remitir á esta Subsecretaría un estado en el cual se consignen los datos siguientes:

1.º Número de edificios en que se dan las enseñanzas de esa Universidad.

2.º Condiciones de los mismos para la enseñanza y reformas que á juicio del Rectorado deberían hacerse.

3.º Estado de conservación de los mismos.

4.º Importe anual del alquiler si el edificio es de propiedad particular.

5.º Situación del edificio-centro, extremo ó afueras de la capital.

6.º Número de habitaciones y de ellas cuántas hay dedicadas á viviendas, cuántas á Gabinetes ó Bibliotecas y cuántas á Aulas de clases; y

7.º Cargo que desempeñan las personas que viven en el edificio ó edificios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro.

A los señores Rectores de las Universidades del Reino.

MADRID.—EST. TIP. «SUCESORES DE RIVADENEYRA» Pasco de San Vicente, núm. 20.